

años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionado a disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1403 *ORDEN de 13 de diciembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Hilaturas y Tejidos de Levante, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y la exportación de hilados de dichas fibras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas y Tejidos de Levante, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y la exportación de hilados de dichas fibras, autorizado por Orden ministerial de 9 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar a partir del 9 de septiembre de 1983 y hasta el 30 de junio de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilaturas y Tejidos de Levante, S. A.», con domicilio en Valencia, Castellón, 2, 1.º, y NIF A.46009674.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1404 *ORDEN de 13 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Vicente Sánchez Macía, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas y la exportación de alfombras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vicente Sánchez Macía, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas y la exportación de alfombras.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vicente Sánchez Macía, S. A.», con domicilio en el paseo de Elche, 4, Crevillente (Alicante), y número de identificación fiscal A-03017225.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas, de la posición estadística 56.01.15.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Alfombras, tapices y moquetas de fibra sintética acrílica:

I. Tipo Axminster, de la P. E. 58.02.65.1.

II. Tipo «Wilton», de la P. E. 58.02.75.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de fibra discontinua acrílica realmente contenida en los productos de exportación se datarán en cuenta de admisión temporal, se devolverán los derechos arancelarios o se podrán importar con franquicia arancelaria, según el sistema a que se acojan los interesados: 107,53 kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas y en concepto de mermas se establece un 3 por 100, en concepto de subproductos el 4 por 100, adeudable por la P. E. 56.03.15.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado

en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1405

ORDEN de 13 de diciembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Torcidos Ibéricos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilo continuo de poliamida 66 y la exportación de hilados de poliamida 66 espuma «Helanca».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Torcidos Ibéricos, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo continuo de poliamida 66 y la exportación de hilados de poliamida 66 espuma «Helanca», autorizado por Decreto 395/1988, de 22 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) ampliado por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), prorrogada por Orden ministerial de 14 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) y Orden ministerial de 17 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 1 de julio de 1984, a partir del 22 de febrero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Torcidos Ibéricos, S. A.», con domicilio en Barcelona, Joaquín Borrás, 31, Castellbell, 1, El Vilar, y número de identificación fiscal A.08149478.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1406

ORDEN de 13 de diciembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Idurgo, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de cubiertos y cuchillos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Idurgo, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero fino inoxidable, y la exportación de cubiertos y cuchillos autorizado por Orden ministerial de 1 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Idurgo, S. A.», con domicilio en Guernica (Vizcaya), y NIF A-48035257, en el sentido de prorrogar la validez de los efectos contables establecidos en dicha Orden ministerial hasta el 30 de junio de 1984.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1407

ORDEN de 13 de diciembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Utilajes Mecanizado y Estampaciones Cantabria, S. A.» (UMECSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de perfiles, resortes y flejes de acero y la exportación de bisagras, partes de bisagras y frenos de mano para automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Utilajes Mecanizado y Estampaciones Cantabria, S. A.» (UMECSA), solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles, resortes y flejes de acero y la exportación de bisagras, partes de bisagras y frenos de mano para automóviles, autorizado por Orden ministerial de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Utilajes Mecanizado y Estampaciones Cantabria, S. A.» (UMECSA), con domicilio en el polígono industrial Guarnizo, Astillero (Santander), y NIF A-39078932, en el sentido de fijar los siguientes módulos.

Segundo.—Los productos de importación correspondientes a estos módulos quedan como sigue:

9. Perfil de acero no especial RST.37.2, DIN 17.100, composición: C 0,20 por 100 máximo; Mn. 0,35/0,70 por 100; S 0,05 por 100 máximo; P 0,005 por 100 máximo; N 0,007 por 100 máximo, laminado en caliente en forma de L, con ángulo interior de 140° de 62 milímetros de longitud y 5 milímetros de espesor en el ala más larga 15 milímetros de diámetro como cota de centrado del taladro en el mecanizado posterior del orificio y longitud del ala corta de 28 milímetros, referencia-plano 70878, de la P. E. 73.11.19.2.

10. Perfil de acero no especial RST.37.2, DIN 17.100 (con la composición indicada anteriormente) laminado en caliente, en forma de Y en el que se determinan las siguientes cotas: un ala de caras paralelas con 5 milímetros de espesor y 48 milímetros de longitud, otra ala de caras divergentes, angulada 90° con respecto a la anterior con 3,2 milímetros de espesor en su extremo y 28,5 milímetros de longitud y una tercera ala de caras paralelas, angulada de 106,5° con respecto a la primera, con 9,5 milímetros de espesor, 53 milímetros de longitud y una nervadura en su extremo de 15 milímetros de diámetro siendo de 70 milímetros la cota entre la normal a la primera de las alas descritas, en el punto de su iniciación y la paralela a dicha normal por el punto más distante de la tercera de las alas; referencia-plano 60879, de la P. E. 73.11.19.2.

Tercero.—Los productos de exportación quedarán:

VII. Parte móvil de bisagra (un ojo), para puertas delanteras y traseras (derecha/izquierda) de vehículos automóviles «Talbot» referencia-plano 521581500, de la P. E. 83.02.21.

VIII. Parte fija de bisagra (dos ojos), para puertas delanteras y traseras (derecha/izquierda) de vehículos automóviles «Talbot» referencia-plano 521582200, de la P. E. 83.02.21.

Cuarto.—A efectos contables se fijan como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, las siguientes por cada 100 unidades de cada una de las piezas números VII y VIII.

Para la pieza VII, 20,500 kilogramos del perfil descrito anteriormente con el número 9.

Para la pieza VIII, 42 kilogramos del perfil descrito anteriormente con el número 10.

Como porcentajes de pérdidas en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.51, los siguientes:

Para el perfil descrito con el número 9, el 49,26 por 100.
Para el perfil descrito con el número 10, el 89,52 por 100.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial del 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), que ahora se modifica.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1408

ORDEN de 15 de diciembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Intelhorce, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y la exportación de tejido en crudo (EMPESA) de algodón y poliéster.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Intelhorce, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento